

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210023300

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 en armonía con el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

1) Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LUZ MILA ÁVILA ROCHA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 05700473900146136.

| FECHA DE EXIGIBILIDAD | VALOR DE CUOTAS       | VALOR % PLAZO         |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 10/10/2020            | \$180.522,18          | \$357.102,15          |
| 10/11/2020            | \$182.336,50          | \$380.038,93          |
| 10/12/2020            | \$184.169,05          | \$365.830,84          |
| 10/01/2021            | \$186.020,02          | \$363.979,88          |
| 10/02/2021            | \$187.889,59          | \$362.110,30          |
| 10/03/2021            | \$189.777,95          | \$360.221,94          |
| <b>TOTAL</b>          | <b>\$1.110.715,29</b> | <b>\$2.189.284,04</b> |

1.2. \$35.651.856,63 correspondiente al saldo de capital acelerado incorporado en el Pagaré indicado en el numeral “1.1”.

1.3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 19.12%, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y respecto del capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 06 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2) Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

3) DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1468789**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

4. Se reconoce personería jurídica a la Dra. **SARA LUCIA TOAPANTA JIMÉNEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

5. REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue en original el pagaré No. 05700473900146136, así como la Escritura 353 del 11/02/2015 elevada en la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, como quiera que sólo los originales y/o la primera copia autorizada, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese,

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la  
providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 33 de hoy  
20 SEP 2021, a las 8:00 a.m.

Secretaría.